

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1.º de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor de la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, la finca nueva que se origine de la desmembración dispuesta en el artículo 1.º de este Acuerdo Gubernativo, destinada para el proyecto de construcción y funcionamiento de un pozo mecánico y tanque elevado para distribución de agua potable a los vecinos del Parcelamiento El Socorro de esa jurisdicción municipal, otorgando un plazo de un año a partir del funcionamiento del acta formal de entrega del inmueble para que lleve a cabo la referida construcción. El cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe en el plazo indicado, constituye las causales para que sin más trámite se dé por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. La Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



JIMMY MORALES CABRERA

Julio Hector Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Gularz
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-794-2017)-5-septiembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MINISTERIOS EN-HACORE.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 212-2017

Guatemala, 21 de julio de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA MINISTERIOS EN-HACORE, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA MINISTERIOS EN-HACORE, constituida por medio de la escritura pública número 14 de fecha 27 de noviembre de 2016, autorizada en el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, por el Notario Luis Alfredo Velásquez León.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la IGLESIA MINISTERIOS EN-HACORE, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación



Licda. Vilma del Rosario Xcard Tahay
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación

(119698-2)-5-septiembre

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 32-2017

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO UNO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 9 y 15 literal k) de la referida Ley, el Directorio es el órgano de dirección superior de la Institución y como tal, tiene la atribución de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución; asimismo, según lo determina el artículo 15 del Acuerdo de Directorio número setenta y nueve guión dos mil dieciséis (79-2016), el Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reflejar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), el impacto que tendrá la ampliación a las metas físicas del "Primer Documento Personal de Identificación, emitido," por la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro (149,974) documentos y de los "Documentos Personales de Identificación (DPI) por reposición, emitidos", por la cantidad de ciento noventa y nueve mil setecientos treinta (199,730) documentos, que se realizará en la segunda modificación al Plan Operativo Anual -POA- del año dos mil diecisiete (2017), solicitadas por la Dirección de Procesos, por superar las estimaciones realizadas al inicio del ejercicio fiscal, ya que al aprobarse dicha modificación se incrementa la estimación de los ingresos en la fuente de financiamiento treinta y uno (31) "Ingresos propios", por las razones expuestas en el Dictamen Presupuestario número cero cuarenta y ocho guión dos mil diecisiete (048-2017), Ampliación Presupuestaria Número cero uno (01), del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto, por lo que es preciso ampliar el Presupuesto de la Institución en CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA QUETZALES (Q.5,071,770.00), razón por la cual se modificará el Presupuesto Institucional vigente de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y TRES QUETZALES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (Q.370,325,063.73) a un Presupuesto Institucional vigente de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES

QUETZALES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (Q.375,396,833.73) para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), lo cual quedó consignado en el Acta de Directorio número ochenta y dos guión dos mil diecisiete (82-2017), de la sesión extraordinaria celebrada el uno de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que es procedente emitir la disposición que permita la ejecución de lo resuelto.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 9, 10 Bis., 13 y 15, literales c), k) y o); 45, 48 y 49 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y 15 del Acuerdo de Directorio del Registro Nacional de las Personas número 79-2016, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la Ampliación del Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), en la cantidad de CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA QUETZALES (Q.5,071,770.00), en la forma como se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)**

CODIGO			DESCRIPCIÓN	MONTO
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	5,071,770.00
13	2	90	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5,071,770.00
			Venta de Servicios	5,071,770.00
			Otros servicios	5,071,770.00

Artículo 2. Aprobar la Ampliación del Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), en la cantidad de CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA QUETZALES (Q.5,071,770.00), distribuido de la siguiente forma:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN QUETZALES)**

F.F.	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	5,071,770.00
31	INGRESOS PROPIOS	5,071,770.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	5,071,770.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	1,545,000.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,033,770.00
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,493,000.00

Artículo 3. Se autoriza a la Dirección de Presupuesto para que a través del Departamento de Presupuesto se realice la Reprogramación del Presupuesto para la ejecución del gasto al que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, rengión de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Con la ampliación a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas -RENAP- para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017), se incrementará a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (Q.375,396,833.73).

Artículo 5. Notifíquese al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa, a efecto que elabore y remita a donde corresponda, la actualización del Plan Anual de Compras de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 6. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación y será publicado en el Diario de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio

Encarcelado Francisco Manuel Bivas Lara
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio

M. Sc. Efraim Ochoa Alonzo Aceituno
Secretario del Directorio

(120265-2)-5-septiembre

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA,
DEPARTAMENTO DE JALAPA**

Acuérdase emitir el presente reglamento de Transporte.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el legajo de actas de Sesiones del Concejo Municipal del año 2,017 en el cual se encuentra el Acta No. 59-2017 de fecha 13 de junio 2017. La Que copiada en su parte extractada dice: Sesión Pública Extraordinaria, celebrada por el Honorable Concejo Municipal presidida por el señor alcalde municipal, José Manuel Méndez Alonzo, con la asistencia de los señores: Santiago Galván Linares y Mario Antonio Sandoval España, Síndicos 1º y 2º, Hugo Ezequiel Bóleres Lemus, Gustavo Alfredo Folgar Sandoval, Edgar Jeovany Martínez Palencia, José Roberto Ramírez Guerra y Juan Carlos Garzaro Portillo, Concejales 1º, al 5º. Estando presente el secretario municipal, Adelmo Segura Sánchez, para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: ... SEGUNDO: ... Y luego de la deliberación respectiva, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar, el Reglamento de Transporte, de observancia general para el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; por lo que en el ejercicio de su autonomía municipal, debe atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción, a través de la emisión de las ordenanzas y reglamentos, para evitar irregularidades y anarquía en la prestación del servicio de transporte tanto de personas como de productos o mercancías.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 incisos a), b) d) i) y z), 67, 68 inciso d), 72, 142, inciso a) del código Municipal, decreto 12-2002 del congreso de la Republica, ACUERDA: emitir el presente reglamento de Transporte.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se establece el servicio de transporte, del municipio de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, el cual se regulará conforme a la Ley de tránsito, Código Municipal y demás disposiciones relacionadas con el transporte.

Artículo 2. El transporte funcionará dentro de la circunscripción del municipio de San Pedro Pinula, que comprende zonas, colonias, barrios, cantones, caseríos, fincas y otros afines.

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, tiempo de recorrido y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La municipalidad de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna clase, los concesionarios usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

- a) Vehículo Colectivo: es el vehículo automotor (Buses, Microbuses, Pick-Ups fletados, y Moto-Taxis) destinado al transporte de personas.
- b) Concesión: Es la facultad de la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.
- c) Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.
- d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte, que regula este reglamento, será prestado únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para fines de este reglamento, también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

Artículo 7. Toda persona individual o jurídica, (que indica el artículo 6.), podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, para pasajeros. De acuerdo al presente reglamento, y debe cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Que las personas que solicitan la concesión sean preferentemente vecinos del municipio. Si fueran inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros
- 2. Solvencia de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, que demuestre que se encuentran financieramente solventes con la municipalidad.
- 3. Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Identificación personal del solicitante, consignando Nombre completo, Número DPI, Edad, Estado Civil, Profesión u Oficio, Nacionalidad, Domicilio, lugar para recibir notificaciones, Número de Identificación Tributaria (NIT)
- 2. Descripción completa que identifique el medio de transporte, incluyendo como mínimo, marca, modelo, color, número de chasis y motor, placas de circulación, constancia de pago de impuesto de circulación y su respectiva calcomanía o distintivo y número de vehículos que estiman poner en circulación, además, acreditar la propiedad de los vehículos.
- 3. El cuadro de la ruta que estiman servir, describiendo zonas, colonias, barrios, cantones, caseríos, fincas y otros afines, así como distancias entre ellos y los horarios del servicio.